

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informado que se omitió pronunciamiento respecto el llamado en garantía hecho por la Aseguradora Solidaria de Colombia y que la apoderada del ICBF renunció al poder, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Irene Escobar Martínez y otras
Demandado	ICBF
Llamado en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Radicado	760013105005 2021 00548 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se observa que mediante auto No. 1182 del 3 de mayo de 2023, se admitió la contestación del llamado en garantía, presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, omitiéndose que la aseguradora en su defensa, llamó en garantía a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, con fundamento en las Pólizas de Garantía Unica de Cumplimiento No. 430-47-994000042749 y 430-47-994000042752, tomada por dicha ASOCIACION en calidad de afianzado, siendo asegurado y beneficiario el ICBF.

Pues bien, una vez revisada la solicitud se observa que no se anexa el certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía, tal como lo establece el artículo 26 numeral 4 del CPTSS, en consecuencia, se adicionará el auto 1182 del 3/05/2023, inadmitiéndose el llamamiento hecho, concediendo a la Aseguradora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia so pena de rechazo.

Finalmente, se admitirá la renuncia que al poder conferido por el ICBF formula la Abogada María Sara Salas García, por cumplirse las exigencias del artículo 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y se requerirá a la entidad a fin de que constituya apoderado judicial para que continúe su representación en el proceso.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Adicionar el auto interlocutorio No. 1182 del 3 de mayo de 2023, el cual quedará así:
- 5.-Inadmitir el llamado en garantía que hace la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 6.-Conceder a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazo del llamado en garantía.

2.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por el ICBF formula la Abogada María Sara Salas García, por cumplirse las exigencias del artículo 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y se requerirá a la entidad a fin de que constituya apoderado judicial para que continúe su representación en el proceso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No 013 DEL 030 DE ENERO DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f185ee29aa43008c17790b4f9010584ddc6017f7cd3e8e9aa9fce00533fecc**
Documento generado en 29/01/2024 10:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>